

Legajo Número: (15458/2015)

Carátula: ZUÑIGA ROBERTO ABEL - ZUÑIGA MARCOS IVAN -
CID HUGO NESTOR S/ HOMICIDIO

ACTA DE AUDIENCIA:

TIPO DE AUDIENCIA: DETERMINACION DE LA PENA

FECHA: 27 de Octubre de 2015.

LUGAR: SALA 1 OFICINA JUDICIAL ZAPALA

Jueces: Dr. MARIO TOMMASI

Imputado: ZUÑIGA ROBERTO ABEL

D.N.I. N°:...

Comparece: Si

Ministerio público Fiscal: Dra. SANDRA GONZALEZ
TABOADA/LAURA PIZZIPAULO

Domicilio constituido: Etcheluz y Zeballos

DEFENSOR PARTICULAR: DR. MARCELO ALEJANDRO INAUDI

Domicilio constituido: lq491-marceloinaudi@yahoo.com.ar

El Sr. Presidente da inicio a la presente audiencia de aplicación de pena.

JUEZ PRESIDENTE:

RECEPCION DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

Nombre y Apellido: TAMARA ROCIO MONTECINO

Domicilio real: Las Lajas

- 1) Presta juramento, de decir verdad de lo que le pregunten, lectura del art. 275 del Código Penal)
- 2) Manifiesta no tener impedimentos legales para declarar ni tener grado de parentesco con el imputado es hija de la víctima.-
- 3) presta declaración, contesta preguntas formuladas por las partes.

Nombre y Apellido: JORGE QUIDULEF

Domicilio real: Las Lajitas

- 1) Presta juramento, de decir verdad de lo que le pregunten, lectura del art. 275 del Código Penal)
- 2) Manifiesta no tener impedimentos legales para declarar ni tener grado de parentesco con el imputado, es hermano por parte de madre de la víctima.
- 3) presta declaración, contesta preguntas formuladas por las partes.

JUEZ PRESIDENTE:

Seguidamente se le concede la palabra al imputado quien no realiza manifestaciones.-

Dispone un cuarto intermedio siendo las 09:29 hs.
Se reabre el debate siendo las 09:31 hs.

ALEGATOS:

EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL: Como mensurar como graduar la pena en un hecho que termina con la vida de una persona vinculada a la extensión del daño causado. El caso que nos ocupa por el hecho fue calificado por el cual fuere declarado responsable por el jurado popular, esto es homicidio calificado por haber sido cometido con alevosia y agravado por el uso de arma de fuego en los términos del art. 80 inc. 2 y 45 Resultando la pena única que es la de prisión perpetua, solamente vamos a reconocer por el grado de objetividad y porque así es en los hechos la excelente conducta procesal que tuvo el Señor Zuñiga a lo largo del devenir investigativo, vamos a reconocer la ausencia de antecedentes condenatorios y vamos a argumentar respecto de que Zuñiga era una persona mayor de 40 años, era policía al momento de los hechos, tenia una instrucción y todos estos aditamentos le permitían o se le esperaba otra toma de decisiones ante un conflicto tan pequeño como podría haber sido este forcejeo con su compañero Cid en el bar Ayelen horas antes, la toma de decisión no es la que se esperaba a una persona que tenia por profesión del servicio público, a Zuñiga se lo preparo para servir a la comunidad, no vamos a manifestar nada respecto de la naturaleza de la acción toda vez que la utilización del arma y la situación de indefensión que tenia Montecino al momento de su muerte ya están valoradas en los tipos penales que se le da en definitiva a Zuñiga Por todo ello solicita la imposición de la pena de prisión perpetua mas accesorias legales y costas. Solicita la Destrucción de todos los efectos incautados a excepción del arma que deberá ser enviada a la repartición policial para un nuevo destino, solicita que se hagan las comunicaciones de estilo, y solicitar que expresamente se asiente la ejecutoriedad de la misma al momento de quedar firme.

DEFENSOR PARTICULAR: Tiene una cuestión previa que plantear antes de que V.S. tenga que tomar la decisión para lo cual ha sido convocada esta audiencia, Establece el art. 95 del Código Procesal cuando habla de la actividad procesal defectuosa que no podrán ser valoradas para fundar una decisión judicial como las que nos ocupa en el día de la fecha ni utilizados como presupuesto de ella, los actos cumplidos con inobservancia de los derechos y garantías del imputado previsto en la constitución nacional en la constitución Provincial y en el código procesal penal de la provincia, adelanta que va a pedir como cuestión previa en esta instancia que decrete la nulidad parcial del veredicto del jurado, en tanto y en cuanto declaro culpable a Roberto Zuñiga toda vez que con esa declaración el jurado se extralimito resolvió de manera contraria a las instrucciones impartidas, violo el principio de congruencia que debe estar presente en todo proceso penal y con ello lesiono el derecho de defensa de su cliente. de manera tal de que esa resolución que resulta invalida de ninguna manera debe ser utilizada como presupuesto para fundamentar la condena que pide la fiscalía. (fundamenta obra en audio).

FISCALÍA se opone al alegato del defensor.

DEFENSA: manifiesta que no puede ser utilizados como presupuesto de una decisión judicial los actos cumplidos en violación a los derechos y garantías del imputado. El art. 95 es claro tiene que tomar una decisión y absolutamente trascendente. Para tomar esa decisión cual es el precedente que tiene para adoptarla el veredicto del jurado. No puede avalar con su silencio estas circunstancias el jurado se extralimito en las instrucciones que se le impusieron. (obra en audio).-

2do. Punto, con relación a la pena tratada y subsidiariamente va a haber poco probable el caso que su señoría no haga lugar a lo solicitado pide la declaración de inconstitucionalidad en la norma del art. 80 del C.P. en tanto establece prisión perpetua lo cual se contrapone se contradice con diversos tratados internacionales. (obra en audio).

Por todo ello solicita que se decrete la nulidad parcial del veredicto del jurado en tanto y en cuanto declara culpable del homicidio a Roberto Zuñiga por violación del principio de congruencia y del derecho de defensa de su defendido. en segundo lugar y de manera subsidiaria Pide la declaración de inconstitucionalidad del la norma del art. 80 del C.p. en tanto y en cuanto establece prisión perpetua solicitando una valuación de la pena no conforme a esa norma sino conforme al art. 79 del C.P. en relación a la cual teniendo en cuenta a los hechos imputado deberá aplicarle una pena de doce años de prisión.

FISCALIA: respecto del primer planteo, que es la nulidad entiende que Vs. No es competente para resolver los planteos

que está haciendo el señor defensor sumado a que el art. 97 habla de que la convalidación debe ser inmediatamente después que conoce la causa por la cual se produce la actividad defectuosa, el mismo día que se leyó el veredicto. Son temas para resolver por el Tribunal de impugnación.

El segundo planteo referido a la inconstitucionalidad del art. 80 inc. 2 y, no dándose ningún supuesto de violación de la norma solicita que no se haga lugar al planteo.

DEFENSA: cuando escucha decir que esta defensa conocía las actuaciones y hechos imputados cuando se redactaron las instrucciones para el jurado, hubo instrucciones que a esta defensa no le parecieron atinadas, cuando se relataba la participación primaria hubo un párrafo donde se decía que de una u otra forma prestaron el auxilio. (obra en audio) Constan en el acta labrada.-

TRIBUNAL RESUELVE:

I.-Atento el primer planteo efectuado por la Defensa dispone No hacer lugar porque excede el marco de la audiencia que está realizando.-

II.-Respecto del planteo de inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua dispone no hacer lugar al planteo de inconstitucionalidad que ha formulado el señor defensor.

III.-Dicta la condena a **PRISIÓN PERPETUA** del Señor **ZUÑIGA ROBERTO ABEL** en el legajo 15458 por el delito de homicidio calificado por haber sido cometido con alevosía y agravado por el uso de un arma de fuego cometido en perjuicio del Señor Montencino en la localidad de las Lajas Pcia. de Neuquén. Una vez que este firme esta sentencia se proceda a la entrega de los secuestros solicitados y se destruyan los restantes con excepción del arma policial que será remitida a la fuerza, se informe al registro nacional de reincidencia y que quede ejecutoriada la misma al momento de quedar firme mas las accesorias legales y costas.

OBSERVACIONES:

- 1) Los fundamentos de las peticiones de las partes, las declaraciones del imputado, la de los testigos, la lectura de la documental, como de la resolución jurisdiccional emitida, obran en el audio registrado.

Datos complementarios:

Hora de inicio programada: 09:00hs.
Hora real de inicio: 09:16 hs.
Hora finalización: 09:59 hs.
Motivo de la demora:

Personal de acta: Lilitiana Alderete